

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes

A través de los años la forma en la que el gobierno tomó decisiones devino de la democracia representativa, en donde se delega en ciertas personas la voluntad generalizada de una comunidad. Es así que las decisiones sobre las políticas públicas y la manera en la que se gobernó solamente recaía en la llamada clase política de unos cuantos, ocasionando en diversas ocasiones el descontento social y con esto, las movilizaciones y manifestaciones por una mayor inclusión de la ciudadanía para fijar un rumbo en el país.

Si bien, la participación ciudadana se ha expresado por medio de los representantes populares, los eventos que han revolucionado la historia del país demostraron que la inclusión de la comunidad en la forma de gobierno es la vía más democrática para

hacer las cosas. Lo anterior parte de la premisa de “*a mayor participación, mejores resultados*”, toda vez que cuando se trata de levantar la voz, la colectividad representa la unidad y el espíritu de las masas.

La participación ciudadana conjuga diversos puntos de vista sobre la expresión social y las diferentes prácticas que en una sociedad sustentan una gran cantidad de alternativas, contenidos y enfoques sobre aquellas circunstancias que inciden en la gestión y en la toma de decisiones de un sistema político en un contexto de democracia. Es en sí, la inclusión de la voz de las mayorías en las actividades públicas y en los procesos decisorios que determinan sus intereses, tanto particulares como generales en un momento y una situación determinada.

Como modelo de gobierno, la participación ciudadana se coloca como un eslabón en la cadena representativa de los instrumentos y órganos de toma de decisiones, aquellos que permiten dar voz y reconocimiento a los derechos fundamentales de participación política en nuestro país desde 1824¹, ya que se considera que a través de un plebiscito que definió la anexión de Chiapas al nuevo México, gracias a las clases criollas y mestizas que obtendrían, a la larga, privilegios mayores a las de las comunidades indígenas de la región al incorporarse al sistema federal, lo que reconoce a este acto como uno de los primeros ejercicios de participación directa de la ciudadanía.

Es importante mencionar que, derivado del movimiento revolucionario de 1910, el país se caracterizó por contar con un sistema meramente presidencialista, basado en el detrimento de los demás poderes públicos en donde las decisiones se tomaban bajo un sistema corporativista y hegemónico por parte del partido político en el poder, captando así el control sobre las disidencias y los medios de comunicación, haciendo con esto que, hasta mediados de la década de los 70's, las únicas organizaciones sociales o agrupaciones creadas a partir de esta forma de gobierno, fuera de los partidos políticos, eran los sindicatos y las asociaciones sobre sectores gremiales, como las campesinas y las obreras²

¹ <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/incorporacion-de-chiapas-al-pacto-federal-0#:~:text=Esta%20incorporaci%C3%B3n%20fue%20decidida%20en,las%20de%20las%20comunidades%20ind%C3%ADgenas.>

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>

Con las reformas de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970, en la capital se ratificó la función operativa y consultiva de los diversos organismos ciudadanos (CCCM, junta de vecinos, asociación de residentes y comités de manzana), además de que instaurarían un modelo de participación ciudadana fuertemente estructurado que alimentó el sistema corporativista y las relaciones clientelares entre estos órganos ciudadanos y las respectivas instancias de gobierno hasta la década de los 80's.

Dentro de este sistema de gobierno llegó uno de los momentos históricos de mayor trascendencia para el impulso en la participación de la colectividad, en 1985, tras el terremoto que sacudió a la Ciudad de México, la población notó que el desastre rebasó la capacidad del Estado para solventar las problemáticas que se originaron con la falta de respuesta del gobierno federal. Lo anterior permitió que el descontento social fuera un cimiento para que diversas organizaciones civiles levantaran la voz y dejaran de ser espectadores pasivos, para convertirse en promotores de un cambio integral. Lo anterior dio paso a reformas que fomentaban la participación de la ciudadanía por medio de la modificación a los espacios de representación pública dentro del gobierno, fuera por medio del sufragio diferenciado o a través de las manifestaciones que más tarde llevarían al cambio de un régimen político que, hasta principios de la década de los 90's, se veía exclusivo del Partido Revolucionario Institucional, y que a la postre, le daría el primer gobierno diferenciado a la capital del país con Cuauhtémoc Cárdenas en 1997.

En cuanto al nuevo modelo de participación ciudadana, a diferencia de la política de participación hasta mediados de los 80's, los Consejos Ciudadanos desaparecieron y en cambio los legisladores sólo apuntaron un acuerdo político para el establecimiento de formas de participación y consultas ciudadanas directas (*plebiscito, referéndum e iniciativa popular*) encaminadas a tener efectos aprobatorios o derogatorios de leyes locales o decisiones gubernamentales³.

3

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632004000100002&lng=es&nrm=iso&tlng=es

De acuerdo con la investigación de Norberto Vargas Solano sobre la Participación Ciudadana en México, podemos entender a la participación Ciudadana como aquella “*cultura política imperante en la sociedad*” que se define por distintas formas y niveles de actuación:

“Podemos distinguir distintos niveles de participación ciudadana, esto es, clasificarla en los distintos tipos o niveles de participación con base en el grado de intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos; lo cual puede ir desde una separación total entre el gobierno y la sociedad, hasta una correspondencia total entre estos dos actores:

- 1) *La participación en la información.*
 - 2) *La participación en la consulta.*
 - 3) *La participación en la decisión.*
 - 4) *La participación en el control.*
 - 5) *La participación en la ejecución*
- ...⁴

En 2004 se emite la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en la cual se reconoció que la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

De igual manera se reconocieron como instrumentos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Difusión Pública;

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>

- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional;
- XI. Organizaciones ciudadanas, y
- XII. Asamblea Ciudadana.

Posteriormente, con la reforma política de la Ciudad de México, se incluyó en la Constitución Política de la Ciudad de México a la Participación Ciudadana como un principio rector de las políticas públicas:

“Artículo 3 De los principios rectores

1. ...

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

*b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, **la participación ciudadana** y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y*

c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

...”

Es así que, el 12 de agosto de 2019 se publicó la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el que se incluye como un mecanismo de democracia participativa, el Presupuesto participativo en su artículo 7 Fracción II.

El Presupuesto Participativo es una herramienta de participación y gestión de las ciudades, mediante la cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de los recursos en un ámbito local, para impulsar el desarrollo en su territorio a través de las voces de su propia comunidad conforme a sus necesidades primordiales.

b) Problemática identificada

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al porcentaje del presupuesto anual de las demarcaciones Territoriales aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, mismo se incrementará cada año hasta alcanzar el 4 por ciento, como se muestra a continuación: en 2020 fue del 3.25%; en 2021 fue del 3.50%; en 2022 fue del 3.75%; y, en 2023 del 4%.⁵

Si bien, la Ley determina el procedimiento para definir la aplicación de los recursos destinados a proyectos de participación ciudadana, es una realidad que, al ser una norma que deriva de un nuevo orden constitucional en la Ciudad de México, sigue teniendo áreas de oportunidad.

Es importante señalar que las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS) son parte fundamental para el proceso de determinación y fomento del presupuesto participativo, también cuenta con atribuciones de supervisión del desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la Unidad Territorial.

⁵ <https://eap.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manualoperativodelpresupuestoparticipativodelaciudaddemexico-vf.pdf>

Es así que en cada ejercicio fiscal y en cada proyecto surgen nuevos retos derivados de la cantidad de autoridades y mecanismos instaurados para una mejor distribución y aplicación de los recursos, así como de la implementación de los proyectos ganadores en cada unidad territorial.

Uno de los problemas principales, es la participación de las Alcaldías en cuanto a la transferencia de los recursos, así como en la aplicación de los mismos a los Comités ciudadanos previstos para cada proyecto. De acuerdo con la normatividad aplicable, las Alcaldías tienen distintas atribuciones en materia de presupuesto participativo, como por ejemplo propiciar, promover, incentivar y apoyar la participación de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en los procesos de definición de los alcances de los proyectos ganadores, la contratación de las personas físicas o morales que realizan los trabajos, el seguimiento y la ejecución de los trabajos, sí como las acciones de transparencia y rendición de cuentas, tanto a las autoridades de Contraloría, como al Congreso de la Ciudad de México.

De acuerdo con testimonios recabados en distintas reuniones con representantes de COPACO, han identificado que es recurrente que sea poca o nula la información y el acompañamiento en el desarrollo de los proyectos por parte de diversas Alcaldías, incluso hay Alcaldías que, al contrario, asumen el liderazgo de las acciones en materia de presupuesto participativo, relegando a los Comités ciudadanos creados para los fines que señala la propia Ley de Participación.

Otro de los problemas identificados, es que varios de los proyectos del presupuesto participativo, se aplican directamente a actividades preponderantes y exclusivas de las alcaldías, ya que indistintamente se cubren omisiones en el mantenimiento y desarrollo de obra pública que son responsabilidad de los programas anuales de obra de las Alcaldías, como lo es, por ejemplo, el asfaltado de las vialidades o la reparación del alumbrado público.

Concatenado a lo anterior, se presume que en distintas unidades territoriales han sido beneficiados proyectos propuestos por personas que trabajan dentro de la administración pública de las alcaldías, y que a la postre estas obras son promocionadas como logros de la alcaldía en turno, subsanando con esto la omisión

de la representación de la demarcación territorial para otorgar los bienes y servicios que constitucionalmente les corresponden como atribuciones exclusivas o concurrentes con el gobierno de la Ciudad.

De igual manera, las y los vecinos denuncian que, al momento de la creación de los Comités de Ejecución y Vigilancia del Presupuesto Participativo, por lo regular quienes se postulan son personas integrantes o afines a alguna de las Alcaldías o al Gobierno de la Ciudad de México, incluso la participación directa de personas que no habitan la unidad territorial beneficiada, siendo aquellos que argumentan tener mayor experiencia en cuanto al procedimiento para la ejecución de los proyectos. Lo anterior limita la real participación de la comunidad al no contar con un acompañamiento del panel de expertos en las materias de implementación de acuerdo a las necesidades de cada zona en particular.

Asimismo, en distintas ocasiones se ha solicitado vía transparencia a las dependencias y alcaldías la información respecto de los procedimientos de fiscalización y de imposición de sanciones por retrasos en la realización de los proyectos ganadores, incluso en la omisión de transferencia de los recursos, sin embargo, contestan mediante legalismos sin proporcionar la información solicitada, o simplemente no han contestado.

De lo anterior, durante las comparecencias anuales de las personas titulares de las Alcaldías ante el Congreso de la Ciudad de México, se han desprendido diversos cuestionamientos y se han hecho señalamientos por la falta de información acerca de la aplicación de los recursos, así como de la falta de garantías para que los proyectos ganadores sean llevados a cabo.

c) Propuesta

Después del análisis fáctico de las situaciones anteriormente descritas, se llevaron a cabo distintas reuniones con integrantes de los COPACOS para identificar las mejores soluciones y reformar la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de imponer candados para un mal manejo de los recursos públicos por parte de las personas servidoras públicas, así como para especificar

de forma más directa la participación que tienen las autoridades en los procesos del gasto para los proyectos del presupuesto participativo.

Se propone reformar el artículo 116 para dejar claro que el recurso destinado para proyectos de presupuesto participativo de ninguna forma podrá, suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar dentro de los límites legales que les reconocen la Constitución de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

También se propone reformar el artículo 117, para incluir a las actividades de cuidado ecológico y de desarrollo cívico dentro de los objetivos a los cuales deberá estar orientado el presupuesto participativo. Además, en el mismo artículo se propone que cuando dichos proyectos éstos de dividan en etapas, deban demostrar que se requiere de una continuidad para ser considerados en otro ejercicio fiscal y así se evite la duplicidad de proyectos y, con esto, el desvío de recursos.

Se propone la reforma de los artículos 119, 131 y 132, para señalar fehacientemente la obligación y el plazo que tendrán las Alcaldías para proporcionar acompañamiento y la entrega de información requerida en cuanto a los montos y transferencias de los recursos destinados a los proyectos ganadores por unidad territorial.

Plantea de igual manera reformas a los artículos 120 y 126, por los cuales se imponen candados para limitar la inclusión de parte del personal de las Alcaldías o del Gobierno de la Ciudad de México en la deliberación ciudadana para las propuestas de los proyectos de participación, así como para la integración de los Comités de Ejecución y de Vigilancia.

En cuanto al artículo 128, se formula una reforma en materia de verificación por parte de la Contraloría, con la finalidad de proporcionar orientación, acompañamiento, supervisión y vigilancia a los Comités de Ejecución y de Vigilancia para que lleven a cabo de mejor manera las actividades inherentes a su cargo.

A continuación, se exponen las modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México que se proponen, con lo que se materializará la propuesta descrita:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo de ninguna forma podrán, suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar dentro de los límites legales que les reconocen la Constitución de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.</p>	<p>Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, al cuidado ecológico, la convivencia y acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social, al fomento cívico y la solidaridad entre personas vecinas y habitantes.</p>

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la

...

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios y actividades **ecológicas, cívicas, recreativas, deportivas y culturales**. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

...

...

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando **los Comités de Ejecución y de Vigilancia demuestren que el proyecto no ha sido concluido y cumplan con el proceso establecido en esta Ley.**

...

...

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar

cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y subpartidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto

respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. **Las Alcaldías podrán aportar recursos adicionales a los proyectos del Presupuesto Participativo**, prefiriendo obras y acciones de impacto territorial, **social, ecológico y de convivencia comunitaria**, asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

<p>participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.</p>	
<p>Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.</p> <p>Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales</p>	<p>Artículo 119...</p> <p>...</p> <p>Las Alcaldías deberán proporcionar al Comité de Ejecución por escrito, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, los documentos y soportes sobre la transferencia de recursos que les sean requeridos, de acuerdo con sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales que aplican en materia de transparencia y rendición de cuentas. Las Alcaldías tienen la obligación de presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.</p> <p>El Comité de Ejecución podrá denunciar retrasos en la transferencia de los recursos del presupuesto participativo por parte de las Alcaldías ante la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales deberán adoptar las medidas conducentes a fin de que el proceso se realice en tiempo y forma y, en su</p>

	<p>caso, aplicar las sanciones correspondientes cuando originen retrasos injustificados a los proyectos aprobados.</p>
<p>Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:</p> <p>a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.</p> <p>b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.</p> <p>c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.</p> <p>d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los</p>	<p>Artículo 120...</p> <p>...</p> <p>b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento Instituto Electoral, de personas especialistas en la materia y de personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, quienes especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso, así como indicarán las obligaciones que las Alcaldías tienen como actividad sustantiva para la consideración de la comunidad. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.</p> <p>c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, que no desempeñe ni haya desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria algún cargo dentro de la administración local, podrá presentar proyectos de presupuesto</p>

requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea

participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital. **Es obligación del Instituto Electoral corroborar la residencia del proponente dentro de la Unidad Territorial.**

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, el impacto de beneficio comunitario y público, **así como la viabilidad de una probable etapa de continuidad y, en su caso, las garantías por mantenimiento y vicios ocultos de las obras y/o servicios.** El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e)... y f)...

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial **se realizará puntualmente**, en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial, **con acompañamiento de la Alcaldía correspondiente.**

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad

necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual **los** informes de avance del proyecto y ejecución del gasto, **por parte del Comité de Ejecución y del Comité de Vigilancia del presupuesto participativo, conjuntamente con personal de la Alcaldía correspondiente.**

...

...

...

...

<p>En los supuestos, en que se presente empate en los proyectos seleccionados, se deberá determinar mediante la celebración de la Asamblea Ciudadana, el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>Para los casos en que coincida la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo, el monto total destinado para cada unidad territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para ambos ejercicios fiscales.</p>	
<p>Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:</p> <p>a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.</p> <p>b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana,</p>	<p>Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías con apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:</p> <p>a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México y que no mantengan relación laboral con el gobierno de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas</p>

o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;

c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;

d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

b) La persona contralora de la Alcaldía.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de

que estarán en cada uno de los Organos Dictaminadores. **El Órgano Dictaminador podrá asesorar los proyectos presentados en la solicitud de registro del Presupuesto Participativo durante todo el proceso, manteniendo el objetivo y esencia del mismo.**

b)... a la d)...

...

...

...

...

...

...

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. **En ningún caso, el órgano Dictaminador podrá determinar como factible un proyecto que proponga obras o servicios cuya ejecución sea obligación exclusiva de las Alcaldías.** Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las

<p>Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.</p>	
<p>Artículo 128. La Secretaría de la Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:</p> <p>I. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas;</p> <p>II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;</p> <p>III. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en las Alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.</p> <p>V. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas.</p>	<p>Artículo 128. La Secretaría de la Contraloría General tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:</p> <p>I. Dotar de los recursos materiales y humanos necesarios a la Red de Contralorías Ciudadanas para vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>V. Proporcionar orientación y asesoría a las personas integrantes de los Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia y a las Comisiones de Participación Comunitaria para el adecuado desarrollo de las actividades que en el ejercicio de la función asignada requieran; y</p> <p>VI. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas.</p>
<p>Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los</p>	<p>Artículo 131. ...</p> <p>Para cumplir con esta obligación, la Alcaldía deberá proporcionar de manera puntual los reportes, evidencia documental, contratos y facturación para la correcta y oportuna</p>

<p>recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.</p>	<p>rendición de cuentas.</p> <p>En virtud de que los Comités de Ejecución y de Vigilancia tienen la responsabilidad de la comprobación completa, correcta y oportuna de los recursos económicos del Presupuesto Participativo, las Alcaldías están obligadas a coadyuvar a fin de proporcionar de manera oportuna y completa toda la información referida, para verificar la adecuada aplicación de los recursos.</p>
<p>El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>	<p>El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones y al calendario establecido en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>
<p>La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.</p>	<p>Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución y a la Alcaldía.</p>

<p>En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.</p> <p>Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
---	-----------------------

d) Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos; y 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos c), 30, numeral 1, inciso b), 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

e) Perspectiva de desarrollo sostenible

La presente iniciativa es congruente con todos y cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud del carácter transversal de la propuesta,

pero en particular es acorde los Objetivos **10** y **16**, con el objeto de potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, mejorando la reglamentación y vigilancia de las instituciones, así como para promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, garantizando la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de cada comunidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo único. Se reforman los artículos 116, 117, 119, 120, 126, 128, 131 y 132, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 116. ...

...

Los recursos del presupuesto participativo de ninguna forma podrán, suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar dentro de los límites legales que les reconocen la Constitución de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, al cuidado ecológico, la convivencia y acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social, al fomento cívico y la solidaridad entre personas vecinas y habitantes.

...

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios y actividades ecológicas, cívicas, recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

...

...

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando los Comités de Ejecución y de Vigilancia demuestren que el proyecto no ha sido concluido y cumplan con el proceso establecido en esta Ley.

...

...

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías podrán aportar recursos adicionales a los proyectos del Presupuesto Participativo, prefiriendo obras y acciones de impacto territorial, social, ecológico y de convivencia comunitaria, asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 119...

...

Las Alcaldías deberán proporcionar al Comité de Ejecución por escrito, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, los documentos y soportes sobre la transferencia de recursos que les sean requeridos, de acuerdo con sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales que aplican en materia de transparencia y rendición de cuentas. Las Alcaldías tienen la obligación de presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

El Comité de Ejecución podrá denunciar retrasos en la transferencia de los recursos del presupuesto participativo por parte de las Alcaldías ante la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales deberán adoptar las medidas conducentes a fin de que el proceso se realice en tiempo y forma y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes cuando originen retrasos injustificados a los proyectos aprobados.

Artículo 120...

...

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento Instituto Electoral, de personas especialistas en la materia y de personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, quienes especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso, así como indicarán las obligaciones que las Alcaldías tienen como actividad sustantiva para la consideración de la comunidad. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, que no desempeñe ni haya desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria algún cargo dentro de la administración local, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital. Es obligación del Instituto Electoral corroborar la residencia del proponente dentro de la Unidad Territorial.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, el impacto de beneficio comunitario y público, así como la viabilidad de una probable etapa de continuidad y, en su caso, las garantías por mantenimiento y vicios ocultos de las obras y/o servicios. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e)... y f)...

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial se realizará puntualmente, en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial, con acompañamiento de la Alcaldía correspondiente.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual los informes de avance del proyecto y ejecución del gasto, por parte del Comité de Ejecución y del Comité de Vigilancia del presupuesto participativo, conjuntamente con personal de la Alcaldía correspondiente.

...

...

...

...

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías con apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

- a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México y que no mantengan relación laboral con el gobierno de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores. El Órgano Dictaminador podrá asesorar los proyectos presentados en la solicitud de registro del Presupuesto Participativo durante todo el proceso, manteniendo el objetivo y esencia del mismo.
- b)... a la d)...

...

...

...

...

...

...

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. En ningún caso, el órgano Dictaminador podrá determinar como factible un proyecto que proponga obras o servicios cuya ejecución sea obligación exclusiva de las Alcaldías. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

Artículo 128. La Secretaría de la Contraloría General tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

I. Dotar de los recursos materiales y humanos necesarios a la Red de Contralorías Ciudadanas para vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo;

II. a la IV. ...

V. Proporcionar orientación y asesoría a las personas integrantes de los Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia y a las Comisiones de Participación Comunitaria para el adecuado desarrollo de las actividades que en el ejercicio de la función asignada requieran; y

VI. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas.

Artículo 131. ...

Para cumplir con esta obligación, la Alcaldía deberá proporcionar de manera puntual los reportes, evidencia documental, contratos y facturación para la correcta y oportuna rendición de cuentas.

En virtud de que los Comités de Ejecución y de Vigilancia tienen la responsabilidad de la comprobación completa, correcta y oportuna de los recursos económicos del Presupuesto Participativo, las Alcaldías están obligadas a coadyuvar a fin de proporcionar de manera oportuna y completa toda la información referida, para verificar la adecuada aplicación de los recursos.

El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones y al calendario establecido en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas.

...

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución y a la Alcaldía.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 14 días del mes de marzo de 2024.

ATENTAMENTE

